

ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: Sucesión

CAUSANTE: José Jesús Serna Otálvaro

RDO. NO. 2013-078

Se da traslado a las partes del recurso de reposición presentado por el apoderado de algunos herederos, por el término de tres días. Fijado en lista hoy 06 de abril de 2021 a las 8 a.m., desfijado el mismo día a las 5 p.m. Empieza el 07 de abril y vence el 09 de abril de 2021.



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIA

Señor:
Luis Guillermo Arenas Comto
Juez Primero Promiscuo de Familia
Rionegro, Antioquia.
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION SIMPLE E INTESTADA
DEMANDANTE: SILVIA ELENA VALENCIA GUTIERREZ
DEMANDADOS: MARIO IVAN SERNA TAPIAS y OTROS
RADICADO: 2013-0078

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO EMITIDO EL 27 DE FEBRERO DE 2021

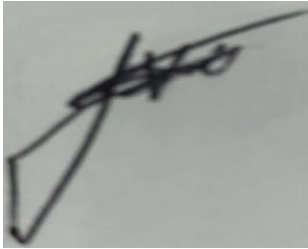
Respetado señor juez,

JHONATAN VALENCIA GOMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación legal de los demandados de la referencia como abogado principal, me permito presentar recurso de reposición frente a los puntos antepenúltimo y penúltimo del auto EMITIDO por su despacho el 27 de febrero de 2021 en donde resuelve diferentes solicitudes presentadas mientras el proceso estuvo suspendido.

Valga la pena ser reiterativo en que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de marinilla, donde se llevó a cabo, con nuestra representación, proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 00294-2016 en el que los demandantes fueron los herederos y con sentencia favorable a la sucesión, puso a disposición de su despacho los títulos judiciales a raíz del pago de las sumas ordenadas pagar en el proceso. Con base en lo anterior, radiqué memorial ante su despacho anexando el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con los herederos contratantes, quienes se reitera actuaron en nombre de la sucesión, en donde se estipula claramente que el valor de las agencias en derecho hacen parte del abogado más el 10% del porcentaje pagado por los demandados y que en dichos dineros puestos a su disposición, estaban incluidos tanto el capital , los intereses como las agencias en derecho, en donde se anexó también copia del auto que las fijaba, por lo **que le solicito nuevamente autorice se me cancelen los honorarios mas las agencias en derecho que en el contrato se estipulan, o por lo menos el 10% de lo estipulado en el contrato de prestación de servicios**, ya que los mismos no hacen parte de la masa ilíquida de la sucesión del pluricitado causante.

De hecho, los contratantes manifestaron que pagarían con el dinero que resultara del pago del cobro, puesto que no tienen forma de asumir el pago de su limitado peculio. Por lo anterior no es de recibo que nos mande a demandarlos laboralmente, que es lo que entiendo resolvió.

Atentamente,

A square image containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Jhonatan Valencia Gomez'.

JHONATAN VALENCIA GOMEZ

C.C. 15.448.457

T.P. 206.996 del C.S. de la J.

TEL. 3137652588